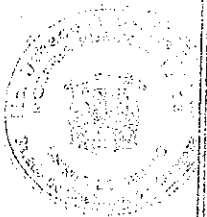




LIC. URBANO GONZÁLEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



**ESCRITURA PUBLICA NUMERO
CIENTO DIECISEIS.**

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las (10:00) diez horas del día hoy miércoles (9) nueve de agosto del año (2000) dos mil, ANTE MI: EL CIUDADANO LICENCIADO URBANO GONZALEZ SANTOS, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTIOCHO, en ejercicio en este Distrito Notarial del Centro, con despacho abierto en la casa marcada con el número doscientos setenta y uno, de la calle de Miguel Ramos Arizpe, de esta ciudad, COMPARECIERON: Los G.G. DAVID ERNESTO ADAME LEYVA, JESUS ROBERTO GUTIERREZ VALDES, JOSE LUIS MORALES LEIJA, ALBERTO VAZQUEZ CARDONA, JUAN CARLOS ADAME LEYVA y MARCELO RAMON MARTINEZ VALDEZ, personas conocidas del suscrito Notario, a quienes le atribuyo capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario y DIJERON:- que han venido a constituir mediante este instrumento una SOCIEDAD MERCANTIL, la cual formalizan al tenor de las siguientes:

COTEJADO

C L A U S U L A S :

PRIMERA:- Que constituyen por la presente escritura una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEGUNDA:- Que para el efecto, solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso correspondiente el cual me presentan dando fe de que su tenor literal es el siguiente: AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO, un sello con el Escudo Nacional que reza: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

MEXICO. AL MARGEN SUPERIOR DERECHO. PERMISO 19004562. EXPEDIENTE 0019004458, FOLIO 7351. AL CENTRO:- En atención a la solicitud presentada por el C. JOSE LUIS MORALES LEIJA esta Secretaría concede el permiso para constituir una S.A. de C.V., bajo la denominación TECNOLOGIAS EVOLUTIVAS DE MEXICO SA DE CV.- Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la ley de la Propiedad Industrial. MONTERREY, N.L. a 28 de Julio de 2000.



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION, EL DELEGADO, LIC RAUL MILLAN GONZALEZ, Firmado. Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que reza: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, Delegacion Monterrey, N.L. 000893 PA-1.

ANEXO:- DOCUMENTO 0007351. AL CENTRO UN LOGOTIPO DE CUATRO PUNTOS AZULES CON LAS INICIALES SAT Servicio de Administración Tributaria, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, DECLARACION GENERAL DE PAGO DE DERECHOS, 5P1A004 451, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MOLL701129 9NA, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION, en blanco, EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA UN SELLO QUE REZA: BITAL, RECIBIMOS, VALOR 24 HRS, CAJA 3, JUL 28 2000.- AL CENTRO: SECRETARIA: SIGLAS 499901, SRE, NOMBRE SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, DESCRIPCION DEL CONCEPTO, RECEPCION Y EXAMEN DE CADA SOLICITUD DE PERMISO CONFORME A LAS FRACCIONES I Y IV DEL ART. 27 CONSTITUCIONAL, CLAVE 400016, CANTIDAD A PAGAR 455, DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MOLL701129 9NA, CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (EN BLANCO), APELLIDO PATERNO MORALES, APELLIDO MATERNO LEIJA, NOMBRE (S) JOSE LUIS, Una firma ilegible y más abajo la leyenda que dice: FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL".

- La transcripción anterior concuerda fiel y exactamente con los originales referidos, los cuales dejo para ser agregados al apéndice de mi protocolo con el número de orden.

TERCERA:- La sociedad se registrará en su funcionamiento por los Estatutos que a continuación se indican y en lo no previsto específicamente en ellos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

E S T A T U T O S
CAPITULO I.

**DE LA DENOMINACION, OBJETO, DURACION
Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.**

ARTICULO 1º.- La denominación de la sociedad es **TECNOLOGIAS EVOLUTIVAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, la cual irá seguida siempre de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.

ARTICULO 2º.- El domicilio de la sociedad es en esta ciudad de Saltillo, Coahuila; sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre.

ARTICULO 3º.- La sociedad tendrá por objeto:

- Servicios de capacitación a terceros: Referente a sistemas de información y procesamiento de datos incluyendo entrenamiento sobre el uso de sistemas de computación desarrollados por la empresa o por otras empresas.
- Soporte de sistemas de información: Esto se describe como asesoría en sistemas de procesamiento de datos e información desarrollados por la empresa o por otras empresas.
- Servicios de publicidad para la red internet y servicios de almacenamiento de información; esto se define como la publicación de información comercial con fines de promoción de productos y servicios.
- Desarrollo de aplicaciones Intranet (redes locales): se define como el desarrollo de sistemas de cómputo para redes locales a través del uso de navegadores de Internet.



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

SALVILLO, COAHUILA, MEXICO



COTEJADO

- Instalación y configuración de equipo de cómputo y sistemas operativos en red.
- Diseño y desarrollo de programas de propósito específico: esto incluye su diseño, desarrollo así como su distribución y comercialización.
- Servicios de consultoría en Mercadotecnia: esto se define como servicios de soporte a empresas a través de asesorías en cuestiones tecnológicas, de negocio, mercadeo y de publicidad.
- Comercialización de programas de cómputo (propios o externos): esto incluye su distribución y venta de los sistemas de cómputo desarrollados por la empresa o por otras empresas.
- Comercialización de bienes, productos y máquinas necesarias para el fin que se persigue y se menciona en párrafos anteriores, representación de proveedores, y fabricantes de equipos de cómputo y casas de Software.
- Importación y exportación de aparatos o refacciones para el mantenimiento de los ya existentes.
- Instalación de talleres de reparación.
- Exportación de sistemas de cómputo desarrollados por la compañía.
- Así mismo, ejercitar actos mercantiles con instituciones de crédito, para la buena marcha de esta empresa.

ARTICULO 4º.- La sociedad tendrá nacionalidad mexicana, en consecuencia: todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación

social se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacional, respecto a las acciones de dicha sociedad, que adquiriera o de que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular tal sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad con Autoridades Mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo so-pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana las participaciones sociales que hubiere adquirido.

ARTICULO 5º.- La duración de la sociedad será de (99) noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura Constitutiva en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta ciudad.

CAPITULO II.

DEL CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO 6º.- El capital social es variable con un mínimo de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) totalmente suscrito y pagado y MAXIMO ILIMITADO. Estará dividido en 60 (sesenta) acciones, teniendo dichas acciones un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, el cual queda suscrito y debidamente pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	ACCIONES	VALOR
DAVID ERNESTO ADAME LEYVA	10	\$10,000.00
JESUS ROBERTO GUTIERREZ VALDES	10	10,000.00
JOSE LUIS MORALES LEIJA	10	10,000.00
ALBERTO VAZQUEZ CARDONA	10	10,000.00
JUAN CARLOS ADAME LEYVA	10	10,000.00
MARCELO RAMON MARTINEZ VALDEZ	10	10,000.00
	60	\$60,000.00



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 22

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



COREMEX

El capital se divide en acciones nominativas comunes. Los títulos que las representan podrán amparar una o más acciones, serán firmadas por los dos miembros del Consejo de Administración. Cuando exista la necesidad de transmitir acciones y los títulos no sean divisibles se autoriza que los miembros del Consejo de Administración emitan nuevos títulos cancelando los existentes. En los títulos deberá insertarse la cláusula de extranjería en los términos previstos por la Ley Orgánica de la fracción primera del artículo 27 Constitucional y que se contiene en el artículo cuarto de estos Estatutos. Los títulos deberán satisfacer todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán también transcrito el artículo veintiocho de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.

ARTICULO 7º.- La sociedad llevará un libro de Registro de Accionistas en el que dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones nominativas que formen parte del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y el del cesionario o adquirente.

ARTICULO 8º.- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales y con la única formalidad de que sean aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas, todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad. En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción al número de

sus acciones y deberán ejercitar ese derecho dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento en el Periódico oficial del Estado o en uno de los Periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad. Sin embargo, si en esa Asamblea hubiere estado representada la totalidad de las acciones que integran el capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados del acuerdo en ese momento, por lo que no será necesaria su publicación. Respecto a las acciones de las cuales, los accionistas que no ejerciten su derecho de preferencia de suscripción dentro del término indicado en el párrafo anterior, el Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso, tendrá la facultad de determinar a la persona o personas a quienes las acciones no suscritas deberán ser ofrecidas para su suscripción y pago. En el caso de reducción de capital social, la designación de las acciones que hayan de reembolsarse deberá llevarse a cabo por acuerdo unánime de la Asamblea, a fin de no afectar la participación de los accionistas en el capital social de la sociedad, y a falta de éste por sorteo ante Notario Público o Corredor Titulado.

ARTICULO 9º.- Los accionistas para vender sus acciones, tendrán obligación de hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración o el Gerente Administrativo, según sea el caso, por notificación que se les haga mediante Notario o autoridad judicial a fin de que el Consejo dé preferencia a cada uno de los demás accionistas para suscribir proporcionalmente dichas acciones. Si el Consejo de Administración no hace uso de tal derecho dentro del término de quince días después



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 26

BATTELLO, COAHUILA, MEXICO

de hecha la notificación a que se refiere este artículo los accionistas que deseen vender sus acciones, podrán hacerlo libremente a cualquier otra persona.

ARTICULO 10º.- Los títulos que representen el capital social de la institución contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista los datos que se describen en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la inscripción íntegra del artículo cuarto de estos Estatutos y serán autorizados por la firma autógrafa de dos de los miembros del Consejo de Administración, debiendo una de ellas corresponder a la del Presidente del Consejo de Administración, o del Administrador Único, en su caso, mientras se expidan los títulos, se extenderán a los socios, certificados provisionales que llenarán los requisitos de Ley. Cada acción que esté totalmente suscrita y pagada tendrá derecho a sus votos. Los títulos de las acciones deberán ser expedidos dentro del plazo de un año a contar de la fecha de esta escritura, pudiendo los títulos amparar una o varias acciones, según lo resuelva la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO III.

DE LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 11º.- La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Presidente, el cual tendrá las facultades que se determinen en el artículo 16º de estos Estatutos.

ARTICULO 12º.- El Consejo de Administración estará formado de un Presidente, secretario, Tesorero y 3 Vocales, así como de un Comisario, debiendo todos ellos ser electos, por Asamblea General Ordinaria de Accionistas a simple mayoría de votos; si

hubiere una minoría de votos de las acciones representadas, tendrán derecho a nombrar uno de los Consejeros del Consejo, siempre que dicha minoría represente cuando menos el 25% del total de las acciones.

ARTICULO 13°.- Tanto los consejeros como el Presidente, podrán ser o no accionistas. Los consejeros durarán en su cargo un año actuando válidamente hasta que sus sucesores hayan tomado posesión de sus puestos, pudiendo ser reelectos indefinidamente.

La remuneración de los señores consejeros será fijada anualmente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y se cargará siempre al renglón de gastos del ejercicio.

ARTICULO 14.- El Presidente del consejo de Administración lo será también de la sociedad, tendrá a su cargo el exacto cumplimiento de estos Estatutos, de los Reglamentos interiores que se dicten y de los acuerdos y disposiciones del Consejo, presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración.

ARTICULO 15°.- El Consejo de Administración sesionará cada vez que sea convocado por el Presidente o cuando lo soliciten dos de los Consejeros, serán válidas las sesiones que con asistencia de la MITAD MAS UNO, de los consejeros y el Presidente o quien le sustituya tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones. Las actas de las sesiones del Consejo de Administración, serán firmadas por el Presidente, el Gerente Administrativo y el Comisario si asistiere.

ARTICULO 16°.- El Consejo de Administración, así como el Presidente, tendrán las siguientes



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

BATILLO, COAHUILA, MEXICO



facultades: todos los derechos y obligaciones para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo por lo tanto, decidir todo lo concerniente a la realización material de los fines sociales y en general, tendrán todas las facultades conferidas para desempeñar la administración que se les otorga y consecuentemente podrán llevar a cabo todos los actos jurídicos como materiales que directa o indirectamente se relacionen con el objeto social a cuyo efecto tendrán como Mandatarios un:

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del párrafo primero del artículo 3008 del Código Civil para el Estado de Coahuila y los artículos 2554 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados de la República, para que representen a la sociedad ante personas físicas morales y ante toda clase de autoridades de cualquier otro fuero, sean judiciales (civiles o penales) administrativas, políticas o del trabajo, en asuntos individuales o colectivos, tanto del orden federal como local en toda la extensión de la República Mexicana o en el extranjero, en juicio o fuera de él, promover toda clase de juicios de carácter civil o penal, incluyendo el juicio de amparo, seguirlos en todos sus trámites y desistirse de ellos, interponer recursos contra autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables y pedir revocación, contestar las demandas que se interpongan en contra de su poderdante y seguir los juicios por sus demás trámites legales. interponer toda clase de recursos en las instancias y ante las autoridades que procedan, reconocer firmas, documentos y redargüir de falsas las que se presenten por la contraria, tacharlos y repreguntarlos, articular y absolver posiciones, transigir y comprometer en arbitros, recusar magistrados, jueces y demás funcionarios

COAHUILA

judiciales, nombrar peritos, percibir valores, otorgar recibos y cartas de pago, formular y presentar denuncias, querellas o acusaciones, coadyuvar con el Ministerio Público en causas criminales, constituir en parte civil a su representada y otorgar perdones cuando a su juicio el caso lo amerite y legalmente proceda, representar a la sociedad en los juicios o procedimientos laborales, designar a los apoderados y representantes legales que en nombre de la sociedad podrán asistir a la celebración de cualquier tipo de audiencias relativas a toda clase de procedimientos laborales, individuales o colectivos, para cuyo efecto se les confiere un Poder General para Actos de Administración en materia laboral con las cualidades jurídicas y con todas las facultades que sean necesarias entre otras las prescritas en los artículos 11' (once) 692 fracciones II y III, 694, 695, 786, 876, fracciones I y VI, 878, 880, 884, en relación a lo aplicable con las normas de los capítulos II, V, XII, XVI, XVIII, XIX, y XX del Título 14 de Procedimientos Paraprocesales o Voluntarios y demás disposiciones relativas de la Ley Federal del Trabajo vigente en el País.

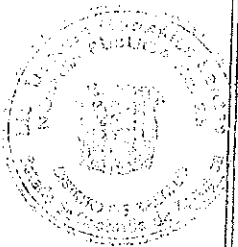
B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION. para que administren los bienes sociales con el poder más amplio de administración en los términos del segundo párrafo del artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y los artículos 2584, párrafo segundo y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en asuntos del Orden Federal y de los correlativos de éstos en los Códigos Civiles de los restantes Estados de la República Mexicana y del artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, estando facultados para designar al Gerente General, Gerentes, Contralores y demás empleados que sean



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



COTEJADO

necesarios, fijándoles sus facultades, remuneraciones y garantías que en su caso deban otorgar, pudiendo igualmente remover a los que hayan sido designados, quedando facultados para realizar todos los actos inherentes al objeto social.

C).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, pudiendo por lo tanto enajenar, hipotecar, dar en prenda o fideicomiso y en general disponer y gravar en cualquier forma y por cualquier título legal, los bienes de la sociedad, tanto los que constituyan el activo fijo como el circulante, con las facultades que corresponden legalmente al dueño, para lo cual tendrá Poder General para Actos de Dominio en los términos del tercer párrafo del artículo 3008 del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila y del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los demás Estados.

D).- PODER GENERAL CAMBIARIO, para que represente a la sociedad, con Poder Cambiario en los términos del artículo 90. y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia, otorgar, aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar, negociar, contar, descontar Títulos de Crédito, negociar los mismos con cualquier institución bancaria de la localidad del paso o del extranjero, con el objeto de darle mayor realce a esta industria.

E).- PODER GENERAL para abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, hacer depósitos, girar contra ellas y autorizar a otras personas para que hagan lo mismo.

F).- FACULTAD para sustituir o delegar poderes, para otorgar a nombre de la sociedad, toda clase de poderes generales o especiales con o sin

facultades de sustitución y así mismo revocar unos y otros.

ARTICULO 17°.- El Presidente del Consejo de Administración, será por el sólo hecho de su nombramiento el Representante del Consejo de la Sociedad para cumplir sus disposiciones sin necesidad de resolución especial alguna.

ARTICULO 18°.- El Gerente Administrativo, será nombrado por la Asamblea y por el sólo hecho de su nombramiento será representante de dicha Sociedad, para cumplir sus disposiciones sin necesidad de resolución especial alguna y otorgándosele los poderes de acuerdo al artículo 16° de estos Estatutos.

ARTICULO 19°.- El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. Si el Presidente o el Gerente Administrativo no asistieren a la sesión, ésta será presidida por las personas que designen sus miembros. Las actas de cada sesión de Consejo se registrarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. También firmará las actas el Comisario que asistiere a la sesión.

ARTICULO 20°.- Al tomar posesión de sus cargos los miembros del consejo de Administración, depositarán en la sociedad, como garantía de sus gestiones la cantidad que fije el consejo de administración para el desempeño de dichos cargos, en caso de exigirlo así, la Asamblea de Accionistas que los haya elegido.

CAPITULO IV.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD.

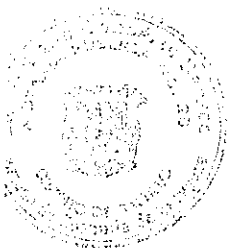
ARTICULO 21°.- La vigilancia de la sociedad estará



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



COTEJADO

a cargo de un Comisario que podrá ser o no accionista de la sociedad.- La Asamblea General de Accionistas podrá nombrar a un Comisario Suplente.

ARTICULO 22°.- El Comisario durará en su encargo un año, podrá ser reelecto y no cesará en sus funciones hasta que sea nombrado su sucesor y recibirá los emolumentos que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas, los cuales se cargarán siempre al renglón de gastos del ejercicio.

ARTICULO 23°.- El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 24°.- El Comisario otorgará las mismas garantías estipuladas en el Artículo 20°. de estos Estatutos para los Consejeros y no podrá retirarla hasta que su gestión haya sido aprobada por la Asamblea de Accionistas.

CAPITULO V.

ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS.

ARTICULO 25°.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán extraordinarias u ordinarias. Serán Asambleas Extraordinarias las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles todas las demás serán Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 26°.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos específicos de la Orden del Día, deberán:

- 1.- Discutir, aprobar, modificar el informe de los

resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por voto favorable de acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO 35°.- Si en las Asambleas no estuviere representado el número de acciones estipulado en los artículos anteriores, en la fecha fijada en la primera convocatoria ésta se repetirá y la Asamblea decidirá sobre los puntos contenidos en el orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones representado en caso de que se trate de una Asamblea Ordinaria.- Si la Asamblea fuera Extraordinaria se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO 36°.- Para tener derecho a asistir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus títulos acciones con el Gerente Administrativo del Consejo de Administración de la Sociedad o en una institución bancaria mexicana o extranjera, a más tardar el día anterior a la fecha de la Asamblea. El recibo del depósito de acciones acreditará el derecho de asistir a las Asambleas. El accionista además deberá estar inscrito en el Libro de Registro de Accionistas. El libro de registro de accionistas de la sociedad se cerrará, y por lo tanto, no se harán inscripciones en el mismo, dos días antes y dos días después del día para el cual se convoque a Asamblea.

CAPITULO VI.

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA, GANANCIAS Y PERDIDAS.

ARTICULO 37°.- El ejercicio social tendrá una duración de doce meses y empezará el día 01 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año, con excepción del presente ejercicio que se contará desde la fecha de esta escritura hasta el



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO

treinta y uno de diciembre del año en curso.

ARTICULO 38º.- Al terminar cada ejercicio social se practicará un balance de acuerdo con lo que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de dichos balances se procederá como lo ordenan los Artículos 173 y 175 de la misma Ley.

ARTICULO 39º.- Las utilidades netas que arrojen los estados financieros que se aprueben por la Asamblea serán distribuidas como sigue:

- 1.- El cinco por ciento para constituir y para reconstituir el fondo de reserva legal hasta que sean iguales, por lo menos al veinte por ciento del capital social.
- 2.- Si la Asamblea así lo determina podrá asignar las cantidades que juzgue conveniente para constituir un fondo de previsión, así como fondos especiales de reserva.
- 3.- Las utilidades restantes si las hay, se aplicarán en la forma que decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial alguna en las utilidades.

ARTICULO 40º.- Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas primeramente por las reservas y a falta de éstas por el capital social.

CAPITULO VII.

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO 41º.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTICULO 42º.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.

ARTICULO 43º.- Salvo lo que disponga la Asamblea General de Accionistas, él o los liquidadores tendrán las facultades que enumera el artículo 242 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, harán la distribución del remanente de los accionistas con sujeción a las reglas que fija el artículo 247 de la misma Ley y procederá una vez aprobado el balance general a hacer a los accionistas los pagos que correspondan contra entrega de los títulos de las acciones.

ARTICULO 44º.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, él o los liquidadores convocarán a Asamblea General, para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente en caso de que lo hubiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNICA:- Los otorgantes como únicos accionistas de la sociedad acuerdan:

PRIMERO:- Mientras no determine otra cosa la Asamblea General de Accionistas, la sociedad será administrada por UN CONSEJO DE ADMINISTRACION.

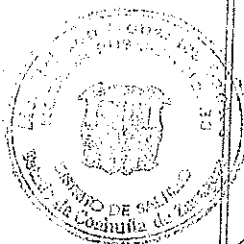
SEGUNDO:- El Consejo de Administración desde ahora estará integrado por las siguientes personas:



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 26

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



PRESIDENTE:	DAVID ERNESTO ADAME LEYVA.
SECRETARIO:	JESUS ROBERTO GUTIERREZ VALDES.
TESORERO:	JOSE LUIS MORALES LEIJA.
VOCAL:	ALBERTO VAZQUEZ CARDONA.
VOCAL:	JUAN CARLOS ADAME LEYVA.
VOCAL:	MARCELO RAMON MARTINEZ VALDEZ.
COMISARIO	MIGUEL ANGEL AYALA ORTEGA.

TERCERO:- Desde ahora se designa como comisario a MIGUEL ANGEL AYALA ORTEGA, y como Representante Legal de la Sociedad a DAVID ERNESTO ADAME LEYVA.

CUARTO:- El Consejo de Administración designado y su Presidente, tendrán a partir de esta fecha, las facultades contenidas en el Artículo 160. de estos Estatutos.

QUINTO:- Se autoriza a MIGUEL ANGEL AYALA ORTEGA, para que gestione la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Primer testimonio que de esta escritura se expida.

YO, EL SUSCRITO NOTARIO, COMO ES DE LEY CERTIFICO Y DOY FE. - - - - -

- De que lo anteriormente inserto y relacionado concuerda fiel y exactamente con sus originales a los que me remito y que agrego al apéndice de mi protocolo con el número de esta escritura.

- De que conozco personalmente a los comparecientes a quienes les atribuyo capacidad legal para contratar y obligarse válidamente sin que me conste nada en contrario; de que por sus generales manifestaron ser:

- El C. DAVID ERNESTO ADAME LEYVA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Ingeniero en

COTEJADO

Sistemas Computacionales, con domicilio en calle Vicente Guerrero número 335-F, de la Zona Centro, en esta ciudad y con R.F.C. AALD-710129-KU2.

- El C. JESUS ROBERTO GUTIERREZ VALDES, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas Computacionales, con domicilio en la calle Yucatan número 1225, de la Colonia Guanajuato, en esta ciudad y con R.F.C. GUVJ-701225-PM8.

- El C. JOSE LUIS MORALES LEIJA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas Computacionales, con domicilio en calle Dionisio Garcia Fuentes número 1362, de la Zona Centro en esta ciudad y con R.F.C. MOLL-701129-9NA

- El C. ALBERTO VAZQUEZ GARDONA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, Ingeniero en Sistemas Computacionales, con domicilio en calle San Miguel de Linares número 503, del Fraccionamiento Colinas de San Francisco, en esta ciudad y con R.F.C. VAOA-690307-AZ3.

- El C. JUAN CARLOS ADAME LEYVA, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Licenciado en Mercadotecnia, con domicilio en calle Vicente Guerrero número 335-F, de la Zona Centro, en esta ciudad y con R.F.C. AALJ-770330-V48.

- El C. MARCELO RAMON MARTINEZ VALDEZ, mexicano por nacimiento, mayor de edad, soltero, Ingeniero en Sistemas Computacionales, con domicilio en la calle Nueva número 845, de la Colonia Aguila de Oro, en esta ciudad y con R.F.C. MAVM-710320-2N4.

De que L E I D A que les fue a los comparecientes la presente escritura y explicado a quienes fue necesario su valor, alcance y consecuencias legales de la misma, con todo manifestaron



LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS

NOTARIO PUBLICO NUM. 28

SALTILLO, COAHUILA, MEXICO



conformidad y para la constancia debida, la firman en unión del suscrito Notario, hoy día de su fecha, de todo lo cual DOY FE. FIRMADOS. G. DAVID ERNESTO ADAME LEYVA. G. JESUS ROBERTO GUTIERREZ VALDES. G. JOSE LUIS MORALES LEIJA. G. ALBERTO VAZQUEZ CARDONA. G. JUAN CARLOS ADAME LEYVA. G. MARCELO RAMON MARTINEZ VALDEZ. PASO ANTE MI: LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS. NOTARIO PUBLICO NUMERO 28. (Firma y sello notarial de autorizar).

AUTORIZACION DEFINITIVA.

Autorizo en forma definitiva la presente escritura acto seguido de su firma y por estar exenta de todo impuesto, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil. DOY FE. LIC. URBANO GONZALEZ SANTOS. NOTARIO PUBLICO NO. 28. (Antefirma, rúbrica y sello notarial de autorizar).

A R T I C U L O 3008.

En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos

COTEJADO

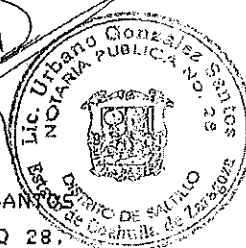
antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."

ES PRIMER TESTIMONIO

SACADO FIEL Y EXACTAMENTE DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN MI PROTOCOLO DEL PRESENTE AÑO Y QUE EXPIDO BAJO MI SELLO Y FIRMA PARA USOS DE PARTE INTERESADA, VA EN DOCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS, GOTEJADAS Y RUBRICADAS. SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL. DOY FE. - - - - -

LIC. URBANO GONZALEZ SANCHEZ
NOTARIA PUBLICA NUMERO 28.



EL PRESENTE DOCUMENTO FUE RECIBIDO, EN ESTA OFICINA, UBICADA EN LA CIUDAD DE Saltillo, COAHUILA, A LAS 10:25 HS. DEL DIA 25 DE Septiembre DE 2000 Y SE INSCRIBIO EL DIA 03 DE Octubre DE 2000 BAJO LA PARTIDA 9091 FOLIO 10 LIBRO 10 SECC. 1 DOY FE

EL C. SECRETARIO

EL C. JEFE DE LA OFICINA
DEL REG. PUB. DE LA PROPIEDAD

